



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00287-00
Demandante	María Rosario Castaño Suarez
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados del causante Edgar Vinasco Bueno
Auto No.	458

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación en contra del Auto No. 340 del 09 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó una medida cautelar, presentado por la apoderada judicial de la parte demandada.

Así mismo, pronunciarse sobre el oficio recibido de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a la inscripción de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Entendido el desistimiento como una declaración de voluntad unilateral de parte, se tiene que la parte demandada a través de su apoderada judicial quien cuenta con la facultad de desistir de acuerdo a los poderes otorgados por cada uno de los demandados JAIR VINASCO ARTEAGA, HECTOR ALFONSO VINASCO ARTEAGA, MARIA EUGENIA VINASCO ARTEAGA y YEINER VINASCO CARDONA, ha manifestado su intención de desistir del recurso de apelación interpuesto en contra del Auto No. 340 del 09 de marzo de 2020, y que fuera concedido en el efectivo suspensivo.

En materia de desistimiento de ciertos actos procesales, el artículo 316 del Código General del Proceso, incluye que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, dejando en firme la providencia materia del mismo.

Ahora bien, la norma en comento establece que cuando el desistimiento se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente no se hubiere remitido al superior.

En esta forma, se encuentran acreditados los requisitos para desistir del recurso consagrados en la norma procesal, en virtud a que la petición la realiza la apoderada judicial de los demandados quien cuenta con facultades para desistir, además de que

la solicitud fue recibida en el correo electrónico del Juzgado, estando el expediente en el Despacho y sin haberse hecho remisión alguna ante el superior, por lo que se accederá a lo pretendido, quedando en firme el Auto No. 340 del 09 de marzo de 2020.

Adicionalmente, se abstendrá el Despacho de condenar en costas a la parte demandada, en virtud de lo establecido en el artículo 316 del C.G.P., caso dos: *“Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido”*.

Por otro lado, en la fecha del 23 de julio presente se recibió de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, memorial en el que se da respuesta al oficio de medida cautelar No. 340 del 10 de marzo anterior, mediante el cual se le comunicó el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 375-49856 y 375-25522, en el cual indicó que no se registraba la inscripción de la demanda en razón a que *“...EL EJECUTADO NO ES EL TITULAR INSCRITO, LAS MATRÍCULAS CITADAS CORRESPONDEN A EDGAR VINASCO BUENO (ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO...”*

Así las cosas, se podrá en conocimiento del extremo activo, los folios 60 a 65 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, en donde se observa el referido memorial, para los fines que estime pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de **desistimiento** del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del Auto No. 340 del 09 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR como consecuencia del numeral anterior, ejecutoriado el Auto No. 340 del 09 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, los folios 60 a 65 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, para los fines que estime pertinentes y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **63**

Cartago, 27 de Julio de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario